

La demandante aún puede ingresar

Tribunal desecha primer pedido de amparo contra el examen de UNAM

Por Tania Gómez |
tania.gomez@razon.com.mx

Un juzgado federal desechó de plano el primer juicio de amparo promovido por un aspirante contra la decisión de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de aplicar un examen de control dentro del proceso de Admisión a Licenciatura 2026.

La resolución fue emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, a cargo del juez Ulises Oswaldo Rivera González, en el expediente 1449/2026, promovido por Brenda Hayde Balderas García contra actos del rector de la UNAM y otras autoridades.

La demanda fue presentada el 4 de agosto y registrada el 5 de agosto. La aspirante señaló como acto reclamado específicamente el "Examen de Control de la Universidad Nacional Autónoma de México" y argumentó la posible violación de los artículos 3, 14 y 16 de la Constitución.

El auto que determinó el desechamiento fue emitido el 6 de agosto y publicado el viernes. El juez determinó que, conforme a los artículos 113 y 5, fracción II, de la Ley de Amparo, procedía desear la demanda de plano al advertir un motivo "indudable y manifiesto de improcedencia".

DESECHARON otros amparos interpuestos en contra de la determinación de la UNAM que impide que alumnos cursen dos carreras al mismo tiempo, debido a la falta de cupo.

EL DATO

El juzgado sustentó su decisión en un criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que las universidades públicas autónomas tienen facultades para determinar los términos y condiciones de los servicios que prestan, así como los requisitos de ingreso, promoción y permanencia.

En el caso de la aspirante, el juzgado destacó que obtuvo un puntaje favorable, de acuerdo con los resultados oficiales, pero que la siguiente etapa para formalizar su inscripción fue suspendida y, posteriormente, fue convocada a un segundo examen de control presencial.

"Todo lo cual denota que, si una universidad pública no es autoridad para efectos del amparo cuando expresamente niega admitir a una persona como alumno, con mayor razón no puede tener ese carácter cuando ese proceso aún no ha concluido", señala el auto.

El juez agregó que la aplicación del examen adicional no significa que la as-

EL JUZGADO IV de Distrito en materia Administrativa de la CDMX rechaza el recurso; lo considera "indudable y manifiesto de improcedencia"; sus derechos inician hasta estar inscrita

AL MARGEN de que estuviera o no prevista o justificada la práctica de un segundo examen de control presencial, lo cierto es que aún es posible que la peticionaria sea admitida"

RESOLUCIÓN JUDICIAL

Expediente de amparo

ME TOCÓ hacerlo en Ciudad de México, pero actualmente vivo en California y, debido a mi estatus migratorio, no puedo salir del país. Es un poco injusto"

ANA

Aspirante a la UNAM

pirante haya sido excluida del proceso: "Al margen de que estuviera o no prevista o justificada la práctica de un segundo examen de control presencial, lo cierto es que aún es posible que la peticionaria sea admitida", establece la resolución.

Como sustento, el juzgado citó la jurisprudencia 2a./J. 180/2005 de la segunda sala de la SCJN, relativa a la Universidad de Guadalajara, que establece que la negativa de admitir como alumno a un aspirante que no aprobó el examen correspondiente no constituye un acto de autoridad impugnabile mediante juicio de amparo.

El criterio legal señala que los aspirantes tienen derecho a ser considerados en el proceso de selección conforme a los requisitos y lineamientos establecidos por la institución, pero que los derechos y obligaciones derivados de la calidad de alumno se incorporan a su esfera jurídica hasta que son formalmente admitidos e inscritos en la institución.

El juzgado consideró que esta jurisprudencia resulta aplicable al caso, debido a que la aspirante todavía no había sido admitida ni inscrita en algún programa académico de la UNAM.

"De ahí que se considere que la demanda es indudable y notoriamente improcedente", concluyó el juez.

El desechamiento de plano no significa necesariamente que la resolución quede firme. La parte promovente puede recurrir al recurso de queja para que un Tribunal Colegiado de Circuito revise si fue correcta la determinación del juez de Distrito de considerar manifiesta e indudable la causal de improcedencia.

La misma resolución fue emitida por los juzgados sexto y décimo en materia

administrativa, todos publicados en los listados de acuerdos del Órgano de Administración Judicial (OAJ), en las cuales son coincidentes en que los recursos promovidos son improcedentes.

Al considerar que lo establecido en la Ley de Amparo señala que es improcedente promover un recurso "contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso".

7

Amparos se promovieron contra 2.º examen de la UNAM